



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2025-3102-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RIOS
Jueves 13 de Noviembre de 2025

Referencia: Expte. 3223380 - Decreto reglamentación Ley 10895 modificada por Ley 11152 REPEC

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reglamentación de la Ley N° 10.895, y su modificatoria Ley N° 11.152; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.895 modificada por Ley N° 11.152, tiene como objeto la creación del Régimen Provincial de Promoción de Economía del Conocimiento (RePEC) a fin de promover la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos; y

Que como consecuencia de la modificación de la Ley N° 10.895 por la Ley 11.152, la presente reglamentación resulta necesaria para su adecuada implementación y operatividad, al introducir cambios relevantes que han generado la imperiosa necesidad de desarrollar normas reglamentarias que clarifiquen, detallen y establezcan los mecanismos operativos indispensables para su correcta

aplicación; y

Que en consecuencia, corresponde reglamentar los aspectos de la Ley Provincial N° 10.895 modificada por Ley N° 11.152; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO ha concluido en su última intervención que no existen observaciones que formular; y

Que la Ley de Ministerios N° 11.135 en su Artículo 23°, punto 5, ha encomendado al MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO la tarea de intervenir en el diseño y promoción de herramientas e instrumentos para el desarrollo de estructuras organizativas e infraestructuras de apoyo al desarrollo de la innovación y el emprendedorismo, y, en su punto 6, la faculta a entender en la coordinación de las gestiones, proyectos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales en materia de innovación, ciencia y tecnología; y

Que han tomado intervención de competencia la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el 175°, Inciso 2°, de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 10.895, y su modificatoria Ley N° 11.152, la que obra como ANEXO (IF-2025-00022156-GER-DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 347/22 MP, su modificatorio Decreto N° 3891/22 GOB, y la Resolución Ministerial 678/22 MP, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



Digitally signed by Guillermo Bernaudo
Date: 2025.11.07 12:42:04 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Guillermo Bernaudo
Ministro
Ministerio de Desarrollo Económico
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2025.11.13 15:30:54 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

E. P. R. E.	
FECHA DE ENTRADA	
06 MAR 2026	
HORA:	07:45
FIRMA:	Vera M.

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia
de Entre Ríos
Date: 2025.11.13 15:31:06 -03:00



REGLAMENTO LEY N° 10.895



Capítulo I - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.895 y su modificatoria, Ley N° 11.152, será el Ministerio de Desarrollo Económico, a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCTeI), en el marco de sus competencias.-

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCTeI), tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dictar las normas aclaratorias, interpretativas, procedimentales y complementarias necesarias para la correcta implementación, ejecución y control del régimen;
- b) Implementar, administrar y controlar el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley N° 10.895 y su modificatoria, Ley N° 11.152;
- c) Recibir, analizar técnicamente y evaluar las solicitudes de inscripción, permanencia y baja en el

Registro Provincial de la Economía del Conocimiento (RePEC), dictando las resoluciones correspondientes de inscripción y baja.

- d) Definir los instrumentos administrativos, medios y estrategias de comunicación necesarios para el funcionamiento eficiente del RePEC, incluyendo formularios, plataformas electrónicas, certificaciones y demás documentación pertinente;
- e) Coordinar e integrar la actuación con otros organismos provinciales o nacionales competentes, en especial con la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), la Secretaría de Energía y aquellos que resulten necesarios para la evaluación, fiscalización y ejecución de los beneficios del régimen, cuando corresponda;
- f) Determinar el otorgamiento, suspensión o pérdida de los beneficios fiscales y energéticos previstos, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente;
- g) Realizar inspecciones, auditorías y requerimientos de información a los beneficiarios, pudiendo recabar datos de organismos públicos y solicitar informes técnicos específicos a terceros especialistas, en caso de considerarlo necesario;
- h) Aplicar sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 10.895, su modificatoria y el presente reglamento, asegurando el debido proceso; y
- i) Promover programas de capacitación, asistencia técnica, formación de talento e investigación vinculados a las actividades promovidas.-

Capítulo II - Definiciones

ARTÍCULO 3°.- A los fines del presente régimen, se entiende por actividad principal aquella que representa la facturación mayoritaria de la empresa, generada en el último ejercicio económico, a partir de las actividades promovidas por el presente régimen.-

A los efectos de su determinación, podrán considerarse, entre otros:

- a) El carácter estratégico de la firma;
- b) El porcentaje de personal afectado a la/s actividad/es promovida/s;
- c) El grado de desarrollo en Investigación y Desarrollo (I+D);
- d) La incorporación de innovaciones en cadenas de valor estratégicas;
- e) La existencia de unidades de desarrollo y/o innovación formalmente constituidas;
- f) La comercialización efectiva de productos y/o servicios nuevos o mejorados derivados de dichas actividades; y



g) Otros criterios técnicos que establezca la SCTel mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por inversiones en mejoras e innovación aquellas acciones periódicas que la empresa realice con el propósito de incrementar el conocimiento y el valor agregado en productos, procesos y servicios, incluyendo:

- a) Actividades de investigación y desarrollo (I+D) propias o tercerizadas;
- b) Capacitación de personal altamente calificado;
- c) Internacionalización de productos y/o servicios;
- d) Desarrollo de nuevas metodologías, procesos o tecnologías; y
- e) Otros proyectos o acciones que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento y la innovación, según criterios técnicos que establezca la SCTel mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 5º.- Se entiende por investigación y desarrollo (I+D) el conjunto de actividades creativas, originales y sistemáticas realizadas con el propósito de incrementar el conocimiento científico o tecnológico, y de utilizarlo para generar nuevos productos, procesos o servicios, o para mejorar sustancialmente los existentes.-

ARTÍCULO 6º.- Se entiende por beneficiario la persona jurídica inscripta en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento (RePEC), reconocida por la Autoridad de Aplicación como sujeto de los beneficios previstos en la Ley N° 10.895 y su modificatoria.-

ARTÍCULO 7º.- Se entiende por actividades promovidas aquellas comprendidas en el artículo 2º de la Ley N° 10.895 y su modificatoria, relacionadas con la economía del conocimiento, cuya realización en la Provincia de Entre Ríos habilita el acceso al presente régimen de promoción. La SCTel determinará los criterios para la identificación, descripción, ampliación y limitación de las actividades económicas y rubros comprendidos en el presente régimen.-

Capítulo III - Registro Provincial de la Economía del Conocimiento (RePEC)

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCTI) establecerá los requisitos y procedimientos para la inscripción, permanencia, renovación y baja en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento (RePEC).-

ARTÍCULO 9º.- Para acceder a la inscripción en el RePEC, las empresas deberán acreditar:

- a) La condición de persona jurídica;
- b) Que llevan adelante por cuenta propia y como actividad principal en la Provincia de Entre Ríos algunas de las actividades comprendidas en el régimen de promoción establecido por la Ley N° 10.895 y su modificatoria;



- c) La presentación de la documentación respaldatoria que determine la SCTel;
- d) La realización de inversiones en mejoras en innovación, capacitación, internacionalización, investigación y desarrollo (I+D);
- e) No registrar deudas exigibles de carácter fiscal o administrativo con el Estado provincial. Esta condición deberá cumplirse desde el inicio del trámite hasta la finalización del período de vigencia de los beneficios. Se exceptuarán aquellos casos en los que la empresa se encuentre adherida a un plan de regularización vigente y en cumplimiento; y
- f) La inscripción en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido mediante la Ley N° 27.570, en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 10°.- La renovación de la inscripción en el RePEC se gestionará conforme a los procedimientos que establezca la SCTel, acreditando el cumplimiento de los requisitos del régimen y presentando la información necesaria para su verificación.

ARTÍCULO 11°.- La baja en el RePEC podrá ser:

- a) Dispuesta a solicitud voluntaria de la empresa; o
- b) Efectuada por decisión de la SCTel por incumplimiento de los requisitos o condiciones legales, previa notificación a la empresa y otorgamiento de plazo de regularización cuando corresponda.-

ARTÍCULO 12°.- La SCTel establecerá mecanismos de control y verificación periódicos respecto del cumplimiento de los requisitos de inscripción y permanencia, pudiendo:

- a) Requerir y revisar documentación y condiciones de la empresa beneficiaria;
- b) Requerir información complementaria;
- c) Coordinar con la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), la Secretaría de Energía y otros organismos competentes para supervisar la correcta aplicación de los beneficios fiscales y energéticos; y
- d) Actualizar criterios técnicos y actividades elegibles, mediante resolución fundada.-

ARTÍCULO 13°.- La inscripción, renovación y baja en el RePEC será gratuita y preferentemente gestionada de forma electrónica mediante las plataformas oficiales dispuestas por la SCTel.-

ARTÍCULO 14°.- Las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, establecido por la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria, Ley N° 27.570, deberán declarar tal condición al momento de solicitar su inscripción inicial. En ese caso, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCTel) verificará dicha inscripción y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 5° de la Ley N° 10.895, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 11.152, a fin de proceder con la inscripción inmediata



en el Registro Provincial de Economía del Conocimiento (RePEC).-

ARTÍCULO 15°. Toda modificación de la situación de hecho o de derecho del beneficiario que pueda afectar alguno de los requisitos de inclusión en el RePEC debe ser informada de forma fehaciente a la SCTeI en un plazo que no podrá exceder los SESENTA (60) días corridos desde que la modificación acontece, a los efectos de su evaluación en relación a la continuidad o no del beneficiario en el RePEC.-

Capítulo IV - Beneficios Fiscales

ARTÍCULO 16°.- La SCTeI deberá comunicar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) las resoluciones que dispongan la inscripción, baja o modificación del registro de empresas en el RePEC, a los efectos de que proceda a registrar o suspender los beneficios fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 17°.- Las exenciones fiscales se harán efectivas a partir del mes inmediato posterior a la fecha de emisión de la resolución de la SCTeI que autoriza su otorgamiento. Dicha resolución determinará la fecha de inicio de las exenciones fiscales como así también el porcentaje aplicable y el plazo de su duración.-

ARTÍCULO 18°.- La SCTeI determinará criterios para la aplicación de las exenciones sobre los inmuebles afectados a las actividades promovidas, incluyendo la proporcionalidad en casos donde la actividad se desarrolle en solo una fracción de la superficie de los inmuebles.-

Capítulo V - Beneficios Energéticos

ARTÍCULO 19°.- Las empresas inscriptas en el RePEC tendrán derecho a la bonificación por consumo de energía eléctrica establecida en el Programa Tarifario Provincial para Industrias vigente, de conformidad al Decreto N° 4720/11 GOB o normas que en el futuro lo modifique o reemplace, por lo que dicha bonificación consistirá en el QUINCE POR CIENTO (15%) para los usuarios categorizados en la tarifa energética 1 y en el OCHO POR CIENTO (8%) para los usuarios categorizados en la tarifa energética 2. El beneficio sobre el consumo de energía eléctrica tendrá idéntica vigencia que la establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 10.895 y su modificatoria, para las exenciones.-

ARTÍCULO 20°.- La SCTeI deberá comunicar a la Secretaría de Energía las resoluciones relativas a la incorporación, baja o modificación del registro de empresas en el RePEC, a los efectos de que aplique, suspenda o elimine los beneficios energéticos correspondientes.-

ARTÍCULO 21°.- La SCTeI otorgará el beneficio energético sujeto a las condiciones establecidas por la Secretaría de Energía, mediante resolución de competencia y disponibilidad presupuestaria de dicho organismo.-

ARTÍCULO 22°.- La efectivización del beneficio energético se realizará a partir del mes inmediato posterior a la emisión de la resolución de la SCTeI que autoriza su otorgamiento.-

ARTÍCULO 23°.- En caso de que la empresa beneficiaria ya posea un beneficio energético similar al previsto en el presente régimen, deberá optar por uno solo de ellos al momento de la solicitud del beneficio, no siendo acumulables los beneficios energéticos de la Ley N° 10.895 y su modificatoria con otros de igual naturaleza.-

Capítulo VI - Mesa de Economía del Conocimiento de Entre Ríos (MECER)

ARTÍCULO 24°.- Créase la Mesa de la Economía del Conocimiento de Entre Ríos (MECER) como órgano consultivo y no vinculante de la Autoridad de Aplicación, destinada a acompañar el diseño, evaluación y fortalecimiento del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

ARTÍCULO 25°.- La participación en la MECER será ad honorem y no generará contraprestación económica alguna para sus integrantes.

ARTÍCULO 26°.- La MECER estará integrada por representantes de los Nodos de Innovación de Entre Ríos, entendiéndose como tales a parques y polos tecnológicos, cámaras y asociaciones de empresas, instituciones privadas o públicas-privadas que tengan en su objeto institucional o acrediten experiencia en:

- a) La asociatividad de empresas del sector de la Economía del Conocimiento;
- b) La promoción del desarrollo tecnológico; y
- c) La prestación de servicios tecnológicos o herramientas vinculadas a la innovación o la transformación digital de sectores productivos;

Asimismo, se invitará a participar de la misma a:

- a) Cámaras empresariales y asociaciones sectoriales con actuación de interés para el desarrollo de la Economía del Conocimiento;
- b) Universidades e instituciones del sistema educativo superior, científico y tecnológico con sede o actuación en la provincia; y
- c) Otros organismos, instituciones o entidades públicas o privadas que, por su experiencia, trayectoria o aporte estratégico, sean convocados por la SCTel.

ARTÍCULO 27°.- Son funciones de la MECER:

- a) Asesorar sobre los alcances, interpretación y aplicación de los conceptos técnicos y normativos del régimen, incluyendo criterios de elegibilidad y actividades promovidas;
- b) Contribuir al diseño y revisión de políticas públicas sectoriales, desde una perspectiva estratégica;
- c) Fomentar el diálogo entre los sectores público, privado, académico, científico y tecnológico,

promoviendo la cooperación institucional;

- d) Proponer proyectos estratégicos, programas de incentivo y acciones de promoción para el desarrollo de la Economía del Conocimiento en la provincia;
- e) Emitir recomendaciones sobre la ejecución del régimen, su reglamentación y posibles mejoras administrativas, operativas o normativas;
- f) Promover propuestas para la formación de talento, la adecuación de la oferta educativa y el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales;
- g) Colaborar en la evaluación del impacto de las políticas implementadas, así como en el diseño de indicadores e instrumentos de análisis que permitan medir la evolución del sector;
- h) Contribuir a la definición de criterios de elegibilidad y priorización de actividades; y
- i) Apoyar la identificación de oportunidades para la expansión del régimen, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, modelos de negocio o actividades estratégicas emergentes.-

ARTÍCULO 28°.- La convocatoria, integración, forma de funcionamiento, periodicidad de las reuniones y mecanismos de toma de decisiones de la MECER serán establecidos por la SCTeI mediante resolución, garantizando criterios de representatividad y pluralidad sectorial.-

Capítulo VII - Fomento y Articulación del Ecosistema

ARTÍCULO 29°.- Para el fomento y la articulación del ecosistema de la Economía del Conocimiento, la Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Suscribir convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con organismos públicos, privados o mixtos, nacionales, provinciales o locales, destinados a promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento;
- b) Coordinar acciones de los integrantes de la MECER con universidades, centros de investigación, cámaras empresariales, asociaciones sectoriales;
- c) Impulsar iniciativas que fortalezcan la vinculación entre los distintos actores del ecosistema;
- d) Instrumentar programas de capacitación, formación de talento, asistencia técnica e investigación vinculados a las actividades promovidas, mediante normas de su competencia;
- e) Promover la implementación de proyectos estratégicos, programas de incentivo y acciones de promoción para el desarrollo del sector en la provincia; y
- f) Realizar cualquier otra acción orientada a fortalecer la economía del conocimiento, siempre dentro del marco de su competencia.-

ARTÍCULO 30°.- La participación de los distintos actores del ecosistema en las acciones impulsadas por la Autoridad de Aplicación mediante la SCTel será de carácter voluntario, procurando garantizar criterios de representatividad y pluralidad sectorial y territorial.-

ARTÍCULO 31°.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer, mediante resolución, mecanismos de seguimiento, evaluación y articulación de las acciones de fomento, asegurando la coordinación entre los actores del ecosistema y la optimización de los recursos disponibles.-

Capítulo VIII - Disposiciones Sancionatorias

ARTÍCULO 32°.- Se consideran infracciones leves:

- a) Incumplimiento en la presentación de información requerida en tiempo y forma, siempre que no afecte la veracidad de los datos esenciales para la permanencia en el régimen;
- b) Cambios no informados en el plazo que establezca la autoridad de aplicación, siempre que no alteren sustancialmente los requisitos de inclusión en el RePEC; y
- c) Errores formales o inconsistencias menores en la documentación presentada que no impliquen falsedad de información.-

ARTÍCULO 33°.- Se consideran infracciones graves:

- a) Falsedad o adulteración de información o documentación presentada para la inscripción, permanencia o renovación de beneficios;
- b) Incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos que sean imputables al beneficiario, afectando los requisitos de inclusión en el RePEC;
- c) No cumplir con la condición de actividad principal o no llevar adelante las actividades promovidas en la Provincia de Entre Ríos, según lo establecido en el Artículo 9°, inciso b), de la presente reglamentación;
- d) Registrar deudas exigibles de carácter fiscal o administrativo con el Estado provincial durante el período de goce de los beneficios, no regularizadas luego de ser apercibido; y
- e) Acumulación de beneficios no permitida, según lo establecido en el Artículo 23° de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 34°.- El procedimiento sancionatorio se iniciará cuando la SCTel, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) o la Secretaría de Energía constaten una presunta infracción por parte del beneficiario, indicando los hechos y la norma infringida.-

ARTÍCULO 35°.- El beneficiario dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar descargo por escrito y aportar pruebas.-

